



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Primer Retorno de Elvira Vargas, edificio 24 (veinticuatro) B, Colonia Culhuacán CTM Sección IX-B, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, con denominación "Loyal Bikers"; mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por la servidora pública Claudia Martínez López, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4482/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.
2 El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano quien formuló las observaciones que consideró pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; mediante el cual, no se acreditó su interés en el presente procedimiento, turnando el expediente a etapa de resolución
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122, apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33, numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracción I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5 y 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3, apartado B, fracción III, numeral 1, 6, 15, fracción II, 16, 17, apartado







EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Carettinido plenamente en el inmeble chaado en primer Returno de Fluiz
(Arga) Edifician 24 B, Colony Culhurgan OTM secare H-B
Atizian Compación, como posta o organ audad de Maxio. con
denominación. "Laya Bikerb", acorde a lo que se observa en-
fotografix Disentation or den de visita de venficación.
corresponde frinaentimente con estableamiento murcantil
45: trav. in approcno con el 1- usitado con quen después
de expirar le la rain de nostra usita nos permite el acreso
pora al desarrollo de la diligencia y en so compania
YOU WARDON IN THE GOOD OF AN AD MARIN PATE MARTIN TO COMPUTE
appending to segmente (11 Inniene de planta bois y de)
(a) Aivies tachada com azui obengudoe air et stableciment
mercantil que no ocupa realiza o actinidad en pianta hora -
inicamente; por lo cual primer y segundo nuel gon independiento
a) estableamiento impregnati que mo para y enesta
nicely no or posible deferminar el un y aprove chamiquito que
of le da a los mismos ys que no forman porre de salligares
2) El estableamiento mercantil que nos ocupa se acuenta en
of local conferred en planta baia, hence cooking involved name y in
told of all de observe la decominación mercanta illa al
DILECT ON SICO METCANTI DE TALEI de repais a con de muto.
observantore at momento dos (02) motor detin en represação o Al -
Interior del inmieral de dicercan enderespropios di otro mercantil









EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

tal como herramento sono la reposición de los instancietas inillas. pero ál -
Interior to se realizata repartigion de los motorioletas On comente se tiene
el material pora reportation 3. El apparectamiento observado al -
externor. De obsonia en avea común y es ahí donde se reporan las
motor ex ex gameno frontal external de estableamiento morganti de
Mento 4 Can mediamen Discuster of Superfice total del predio-
No en provible determinar la superficie total del predio ya que el-
predio. D Spertice destinace at 2 provernom ento Jutepor Doce -
parts ancienta metro anadrados (12-50 m2) Superi de utilizada
y destinada para apravechamiento extenor: ance netros avadrados
(15 m²) que es en este ospación dande or reparan las motocicletas.
Database de or area comin y en donde se observa instalada una larz
Upo to do gre do sombra a area do reparación y en donde de
observa la denominación mercanti del estabecimiento mercantil de
Roma (estellare : Condellare Para mercantilente las alles de-
Costellano 2 da de metro (12 metro) (6, 5; se observa en sereo en
us publica tratardore de area común tales como hemanienta Dova
reparation de motors actor des cos motors estas y in toldo todo ella
42 retendo en esta cota.
*5 a documentos vernte metros (220 metros). « Chace express con
for Returned to Divisa Vargoo &

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido de planta baja y dos niveles, fachada color azul, en dónde el establecimiento mercantil que nos ocupa, se encuentra en planta baja, tiene cortina metálica negra y un toldo con la denominación "Loyal Bikers", señalando el aprovechamiento de: "taller de reparación de motos", en una superficie interior de 12.50 m² (doce punto cincuenta metros cuadrados) y al exterior de 11 m² (once metros cuadrados), dichas mediciones se determinaron utilizando cinta métrica Truper de 30 (treinta) metros.

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, que durante el desarrollo de la misma, NO exhibió documentación alguna.-----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353			
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)			

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se



Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica
II Considerando que el diecisiete de agosto del presente año, se emitió acuerdo de trámite, er el que se hizo constar que la persona visitada no acreditó su interés en el presente procedimiento, consecuentemente, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales haya que realizar pronunciamiento alguno.
III Se procede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada er funciones de verificación en el acta de visita de verificación administrativa, relativos a la ejecución del aprovechamiento de "taller de reparación de motos", en una superficie interior de 12.50 m² (doce punto cincuenta metros cuadrados) y al exterior de 11 m² (once metros cuadrados).
Por lo antes expuesto, es oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar e máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento público se hacer constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 15 Bis, 21 párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificado Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen consta las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano.
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene po objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen lo propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, co anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de baj impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguient procedimiento:
Artículo 21,
El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas a ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación a Construcción.
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el qu se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos d







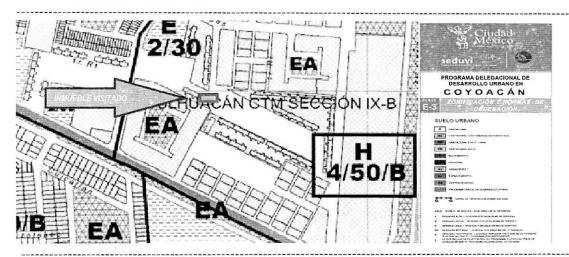
	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023
	planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
en construction of the con	te sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir Certificado de Zonificación ualquiera de las clasificaciones antes señaladas a efecto de acreditar que el rechamiento advertido al momento de la diligencia se encuentra permitido, la persona da tenía la obligación de presentarlo durante la substanciación del presente edimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de estrarlo; lo anterior, en términos de los artículos 10, fracción IV del Reglamento de cación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281 del Código de edimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado Reglamento, os que se citan.
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	Artículo 10 Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
	Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
zonificactivida dispudispublica di autori de Ori inmue constriimage	ecuentemente, toda vez que la persona visitada no acreditó contar con un certificado de cación vigente en cualquiera de sus clasificaciones, y con la finalidad de determinar si la dad observada durante la diligencia de verificación se encuentra permitida conforme a lo esto en Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, cado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, esta idad procede al análisis del referido programa, así como su plano "Zonificación y Normas denación", parte integral del citado ordenamiento legal, del cual se desprende que al eble visitado le aplica la zonificación H/4/50/B (Habitacional, 4 niveles máximos de rucción, 50% mínimo de área libre y Densidad B (Baja); como se aprecia en la siguiente en:





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.



Así las cosas, a efecto de determinar si el aprovechamiento de "taller de reparación de motos" observado al momento de la visita de verificación administrativa se encuentra permitido en la zonificación **H** (Habitacional), ésta autoridad procedió a consultar la "Tabla de Usos del Suelo" del referido Programa Delegacional, de cuyo análisis se pudo advertir que el aprovechamiento consistente en "taller de motocicletas", está **PROHIBIDO** para ser desarrollado en la zonificación denominada como Habitacional, lo cual se digitaliza para su mejor referencia:-----

Simb	ología			MINISTER		Planta							
est 2. Lo 3°, dis 3. La ya	Uso P Los usos ablecido s equipa fracción posicion presente que ésto	en el Reglamento de la Le mientos públicos existente IV- de la Ley de Desarroll les aplicables sobre bienes	o aplica para los cinco Programas Parciales,	cional	-	HC Habitacional con Comercio en	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos	AV Comm Vardon	
	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Servicios de transporte masivos de carga y pasajeros	Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas. Helipuertos.										
		Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles).	3									
Servicios		Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestéreos y equipos de cómputo.										
		Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado.										
			Verificentros.										
		Reparación,	Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento v balanceo.										
		Servició	Servició	automotriz y servicios relacionados	Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y eristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores cataliticos.								









EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

En consecuencia al realizar la actividad de taller de reparación de motos", la cual se encuentra PROHIBIDA para su desarrollo en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, la persona visitada contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, en relación con lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala:					
Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley					
Así como lo establecido en los artículos 11 párrafo primero y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:					
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.					
Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal					
Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.					
Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano					
En mérito de lo expuesto y toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y aprovechamientos que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona visitada de no realizar un aprovechamiento PROHIBIDO en la zonificación aplicable al establecimiento objeto del presente procedimiento, motivo por el cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación					
Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artículos 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente:					
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES					
I La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurre la persona visitada afecta al interés público, toda vez que al desarrollar el aprovechamiento consistente en "taller de reparación de motos", la cual se encuentra PROHIBIDA para ser desarrollada en el establecimiento visitado, conforme a la zonificación aplicable en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la					

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad a México T. 55 4737 77 00

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

Delegación Coyoacán, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privad



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023 al orden público general, incidiendo en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad II. Las condiciones económicas del infractor; considerando que el Personal Especializado en Funciones de Verificación advirtió que se trata de un establecimiento en el que se desarrolla la actividad de "taller de reparación de motos", en una superficie interior de 12.50 m² (doce punto cincuenta metros cuadrados) y al exterior de 11 m² (once metros cuadrados), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo; en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero como bienes muebles, se advierte III.- La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas las documentales que obran en autos del presente procedimiento, así como la gravedad de la infracción, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: ------I.- Por realizar el aprovechamiento consistente en "taller de reparación de motos", el cual se encuentra **PROHIBIDO** para su ejecución en el establecimiento visitado de conformidad con la zonificación aplicable, es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en

fecha diez de enero de dos mil veintitrés. ------





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

II.- Independientemente de la multa impuesta, por realizar el aprovechamiento consistente en "taller de reparación de motos", el cual se encuentra PROHIBIDO para su ejecución en el inmueble visitado de conformidad con la zonificación aplicable, se determina procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento denominado "Loyal Bikers" localizado en el inmueble ubicado en primer retorno de Elvira Vargas, edificio 24 (veinticuatro) B, Colonia Culhuacán CTM Sección IX-B, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto con los artículos 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 48, fracción II, del Reglamento de Se **APERCIBE** a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en los artículos 39 y 40, del citado Reglamento. ------Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,-----Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:-----VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; ----Artículo 103. Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente. -----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: ----Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. ----Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:------I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; ----II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...) -----



Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023
 EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo ario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
 A Se hace del conocimiento de la persona visitada, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.
B Se hace del conocimiento de la persona visitada que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con certificado de zonificación de uso de suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

	EXI EDIENTE: INVEXODINA O VIDO/ COC.
	Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del cual se desprenda que el aprovechamiento observado al momento de la visita de verificación se encuentra permitido para su realización en el inmueble de mérito; lo anterior de conformidad con los artículos 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Proced	nsecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de limiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta dad resuelve en los siguientes términos:
N 7	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita
verifica	RO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de ación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución istrativa.
Persor	NDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la a Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
la pre poseed 200 (I practio (CIENT	RO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de sente resolución administrativa se impone a la persona titular y/o propietaria y/o dora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de carse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$103.74 TO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$20,748.00 (VEINTE MILENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
la pre estable retorne demar	FO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de sente resolución administrativa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de ecimiento denominado "Loyal Bikers", localizado en el inmueble ubicado en prime o de Elvira Vargas, edificio 24 (veinticuatro) B, Colonia Culhuacán CTM Sección IX-B cación territorial Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante afía inserta en la orden de visita de verificación.
admin permit en la p el auxi la Ley	'O De conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolució istrativa, se APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de n cir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretad resente determinación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriz lio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 3 Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/633/2023

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró: Lic, José Antonio Sierra Alanis Revisó: Michael Ortega Bamírez